



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIA
Ministerio de Asuntos Exteriores Y Cooperación



Recibí T.V.G.E
23-06-22
[Firma]

**ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y
REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE
PASAPORTE BIOMÉTRICO EN LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES DE LA
REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL EN EL EXTERIOR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necesidad del Estado para prestar los servicios a sus ciudadanos residentes fuera del Territorio Nacional, requiere de una reglamentación que determine los procedimientos para la concesión del pasaporte a los ecuatoguineanos residentes en el exterior.

Por otra parte, el Reglamento de Aplicación del Decreto N°111/2019 de fecha 9 de septiembre, por el que se autoriza la expedición y puesta en circulación del Pasaporte Biométrico-CEMAC en la República de Guinea Ecuatorial, dispone de los procedimientos y requisitos para la concesión del pasaporte; teniendo en cuenta además, que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó el documento 9303 sobre Documentos de Viaje.

Al respecto y en materia de establecimiento de los procedimientos para la tramitación de solicitud de pasaporte biométrico en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República de Guinea Ecuatorial, el Decreto número 111/2019, reconoce dicha competencia a los ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, y la Seguridad Nacional.

Asimismo, teniendo en cuenta que el pasaporte es un documento de viaje que acredita la identidad y nacionalidad de su titular salvo prueba en contrario, resulta imprescindible establecer las previsiones adecuadas en orden a coordinar y centralizar la información entre los distintos órganos y unidades que han de llevar a cabo las tareas de expedición de dicho documento, al objeto de impedir su utilización fraudulenta, especialmente en el ámbito del terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de seres humanos, como en otros.

A tal efecto, se requiere adecuar, actualizar y coordinar procedimientos de trabajo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Consulares, Culturales, Jurídicos y Diáspora) y el Ministerio de la Seguridad Nacional (Dirección General de la Policía y el Centro Nacional de Emisión de Documentos Oficiales de Guinea Ecuatorial, en anagrama (CNEDOGE) en lo que concierne a los tramites de obtención de los pasaportes para los nacionales residentes en el exterior.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales competentes, y oído el Consejo Directivo Conjunto, en su reunión celebrada en Malabo, el día 10 de junio de 2022.

DISPONGO:

Artículo 1. Se establecen los procedimientos y requisitos para la expedición de Pasaportes Biométricos a los nacionales ecuatoguineanos residentes en el exterior.

Artículo 2. Para solicitar sus Pasaportes o su renovación los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para la primera expedición del pasaporte biométrico a menores nacidos en el exterior, la solicitud deberá acompañarse de:
 - 1. Certificado de nacimiento original del hospital de nacimiento.
 - 2. Una foto tamaño carnet.
 - 3. Certificado literal de inscripción de nacimiento (expedido por la misión diplomática)
 - 4. Autorización del padre sobre su documento en vigor
 - 5. Autorización de la madre sobre su documento en vigor.
 - 6. Certificado de tutela válido (en caso de único tutor legal).

- b) Para la renovación del pasaporte, la solicitud deberá acompañarse de:

1. Pasaporte anterior y su fotocopia (caducado o con una vigencia inferior de 6 meses). Los que no dispongan de pasaporte anterior podrán presentar su DIP para la expedición de un nuevo pasaporte.
2. Dos fotos tamaño carnet.
3. Carnet consular.
4. En caso de menores:
 - Autorización del padre sobre su documento en vigor
 - Autorización de la madre sobre su documento en vigor.
 - Certificado de tutela válido (en caso de único tutor legal).

c) Los pasaportes diplomáticos, la solicitud deberá ir acompañada por:

1. Certificado de nacimiento original
2. Copia del nombramiento del padre o de la madre
3. Copia del pasaporte diplomático o de servicio del padre o de la madre.

Artículo 3. Para la emisión del pasaporte biométrico, el solicitante deberá disponer del correspondiente número de identidad, que se encuentra en:

1. Su Documento de Identidad Personal.
2. O en su pasaporte anterior emitido por CNEDOGE.

Artículo 4. A los solicitantes de renovación de pasaportes sin el correspondiente DIP, se les asignará un número de Identidad, que no implica la emisión del DIP; en cuyo caso, estos sólo podrán ser:

1. Los menores de edad.
2. Los ya mayores de edad, pero que estén en posesión de un pasaporte de menor de edad emitido por CNEDOGE.
3. Los que estén en posesión de un pasaporte manuscrito no emitido por CNEDOGE, previa comprobación de que nunca han estado en posesión de un DIP, mediante consulta al archivo de la Policía Nacional.

Artículo 5. Las solicitudes se iniciarán únicamente en la Página Web Oficial cnedoge.gg, en donde el solicitante subirá los escaneos de todos los requisitos necesarios, según caso, que serán revisados por la Policía Nacional. Tras la revisión, se autorizará el registro de datos biométricos mediante una cita a la Misión Diplomática más próxima.

Artículo 6. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares trabajarán en este sentido con la aplicación web para atender las citas cuyas solicitudes han sido autorizadas por la Policía Nacional.

Artículo 7. Para las solicitudes de un pasaporte en el exterior, el interesado deberá seguir los siguientes pasos:

1. Acceder a la Página Web Oficial cnedoge.gg
2. Solicitar el pasaporte rellendo los datos personales
3. Escanear toda la documentación y subirla en la aplicación (los requisitos varían según la naturaleza de la solicitud)
4. Seleccionar la Misión Diplomática u Oficina Consular más cercana que ofrezca este servicio.
5. Validar la solicitud verificando el email y el teléfono.
6. Imprimir el justificante de solicitud en línea.
7. En un periodo de quince (15) días hábiles, CNEDOGE confirmará la cita con la Misión Diplomática seleccionada.
8. Tras recibir la confirmación, el solicitante acudirá a la Misión Diplomática en el día y la hora indicada en la cita.
9. Los servicios de registro y captura de datos de la Misión Diplomática u Oficina Consular atenderán al solicitante y recogerán toda la documentación que envió a través de la aplicación web. La misma documentación volverá a ser verificada y escaneada de nuevo para la emisión del pasaporte.
10. Se extenderá un resguardo de solicitud de pasaporte.
11. El plazo máximo de personalización del pasaporte será de 45 días.
12. El plazo máximo de envío del pasaporte a la Misión Diplomática correspondiente será de 30 días.
13. En la aplicación web, se podrá consultar el estado de la solicitud:
 - a. Procesando
 - b. Personalizado
 - c. Rechazado
 - d. Documentación requerida
 - e. Enviado

Artículo 8. Los pasaportes impresos por CNEDOGE serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Dirección General de Asuntos Consulares, en paquetes cerrados por motivos de seguridad, con la correspondiente nota de remisión para su envío a las Misiones Diplomáticas u Oficina Consular correspondiente. La Dirección General, proveerá el número de guía de correo a CENDOGE y se hará responsable de la custodia de dichos documentos hasta el momento de entregarlos a sus titulares.

Artículo 9. Una vez recibidos los pasaportes, la Misión Diplomática u Oficina Consular, procederá a su verificación, los cuales deberán coincidir con los datos enviados por CNEDOGE, acusando de inmediato recibo de los mismos. Posteriormente, el solicitante procederá a la firma y recogida del pasaporte, dando así por finalizado el proceso.

Artículo 10. Si así lo solicitare el administrado, el pasaporte se enviará por correo certificado, a su propio coste, debiendo el mismo firmar el acuse de recibo en el momento de la entrega.

Artículo 11. Los pasaportes serán expedidos a cada solicitante individualmente, sea cual fuera su edad. Los menores de edad no podrán ser incluidos en los pasaportes del padre o de la madre.

Artículo 12. Para los casos no previstos en la presente Orden Ministerial, los funcionarios responsables de las Misiones Diplomáticas u Oficinas consulares deberán consultar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y al de Seguridad Nacional, según casos, para las instrucciones oportunas.

Artículo 13. En caso de haber algún error en el pasaporte impreso, la Representación Diplomática u Oficina Consular deberá registrar el error o los errores y comunicar inmediatamente a CNEDOGE.

Artículo 14. Los errores observados después de la emisión de un pasaporte serán informados a CNEDOGE para proceder a su anulación y re-emisión de un nuevo pasaporte. La Misión Diplomática u Oficina Consular procederá a la destrucción física del pasaporte anulado.

Artículo 15. Para los casos de pasaportes extraviados o robados, la solicitud de un nuevo pasaporte deberá acompañarse con la denuncia realizada ante las autoridades competentes de la jurisdicción.

Artículo 16. El CNEDOGE comunicará la anulación a las autoridades migratorias y a la INTERPOL, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta a los Directores Generales de CNEDOGE, Policía Nacional y Asuntos Consulares, cada uno en su jurisdicción administrativa, tomar cuantas disposiciones fueran necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios informativos nacionales.

Dada en Malabo, a 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.



POR UNA GUINEA MEJOR

Simeón OYONO ESONO ANGUE

Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación

PRENSA NACIONAL.-